RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N 126-2000-GG/OSIPTEL

Lima, 36 setiembre de 2000

VISTO el contrato de interconexión suscrito por Telecomunicaciones Andinas S.A. (en adelante "Telecomunicaciones Andinas") y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica") con fecha 31 de julio de 2000, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telecomunicaciones Andinas con la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia de Telefónica;

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del Artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones y del Artículo 106° del Reglamento General de la Ley, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión:

Que el artículo 5° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL, establece que la obligatoriedad de la interconexión constituye condición esencial de la concesión de los serviçios portadores o finales, de tal suerte que los concesionarios no podrán negar la interconexión a otros operadores, siempre que estos últimos cumplan con las condiciones necesarias para dicho efecto y cuenten con la capacidad técnica apropiada;

Que el ordenamiento jurídico peruano ha establecido un sistema de negociación supervisada para acordar la relación de interconexión, mediante el cual se faculta a las empresas involucradas a negociar directamente las reglas de su interconexión, debiendo someter el acuerdo final a la aprobación de OSIPTEL;

Que el artículo 110° del Reglamento General - modificado por Decreto Supremo N° 002-99-MTC- y el artículo 36° del Reglamento de Interconexión establecen que producido el acuerdo, las partes suscribirán el contrato de interconexión y cualquiera de ellas lo presentará a OSIPTEL para su pronunciamiento, en el cual esta institución debe expresar su conformidad o formular las disposiciones técnicas que serán obligatoriamente incorporadas al contrato;

Que en cumplimiento de lo establecido en el considerando anterior, mediante comunicación recibida con fecha 10 de agosto de 2000, Telecomunicaciones Andinas remitió a OSIPTEL el contrato de interconexión suscrito con Telefónica con fecha 31 de julio de 2000, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telecomunicaciones Andinas con la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia de Telefónica;

Que efectuada la evaluación de los aspectos legales, técnicos y económicos del contrato de interconexión presentado, se advierte que el mismo se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que sin perjuicio de lo antes señalado, esta Gerencia General considera que (i) el pago que realice Telecomunicaciones Andinas – en 'aplicación del tercer párrafo del literal A.2 del Anexo III del contrato de interconexión – por los E1's que demande para el primer año sólo debe considerar el cargo de conexión por única vez establecido en el cuadro de cargos de conexión y rentas mensuales del mencionado literal y (ii) con relación al segundo párrafo de la cláusula segunda del Anexo II del contrato de interconexión, resulta necesario que la manifestación de la aceptación por parte del tercero se realice por escrito toda vez que dicha formalidad tiene por efecto facilitar las relaciones entre los operadores cuyas redes se interconectan;

Que asimismo, esta Gerencia General entiende que lo dispuesto en el segundo párrafo del literal a) del numeral 1.1, del Anexo I.D. del contrato de interconexión no perjudica que las pruebas de

interconexión se realicen dentro – y cumpliendo estrictamente – con el plazo pactado en el numeral 2 del Anexo I.F. del referido contrato:

Que adicionalmente, con relación a los cargos y condiciones económicas pactadas en el contrato de interconexión, esta Gerencia General deja claramente establecido que Telecomunicaciones Andinas y Telefónica, en aplicación del principio de no discriminación, pueden acogerse a mejores condiciones que hayan sido pactadas libremente por la otra parte, con un tercer operador, o de ser el caso, a las disposiciones aplicables que sobre la materia dicte OSIPTEL:

Que en consecuencia, corresponde que esta Gerencia General proceda a disponer la aprobación del referido contrato de interconexión:

De conformidad con lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el contrato de interconexión suscrito por Telecomunicaciones Andinas S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. con fecha 31 de julio de 2000, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telecomunicaciones Andinas S.A. con la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A., de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos de la presente relación de interconexión se adecuarán a las disposiciones que sobre la materia dicte OSIPTEL, de ser el caso.

Articulo 3°.- La relación de interconexión entrará en vigor desde el momento de la vigencia de la presente resolución.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese

FERNANDO HERNANDEZ Gerente General (e)